

Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa: Oficina de Información y Respuesta, San Salvador, a las ocho horas tres minutos del día ocho de marzo de dos mil veintiuno.

Luego de haber recibido la solicitud de información número 14-2021, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de la ciudadana requiriendo lo siguiente: ""informarme como su institución da cumplimiento a la Ley de Procedimientos Administrativos, en el tema de reconsideración, apelación y rectificación; si poseen alguna guía, procedimiento, lineamientos, etc., que me puedan compartir""; y habiéndose notificado a la solicitante con fecha diecinueve de febrero del presente año, la prevención respecto a que presentara su solicitud firmada, en atención a lo establecido en el artículo 71 numeral 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y en vista de haber transcurrido los diez días hábiles establecidos en el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que la solicitante haya subsanado la referida prevención, corresponde declarar inadmisible la solicitud de información, sin perjuicio que pueda presentarse una nueva, sobre los mismos elementos.

Con base a las disposiciones legales citadas, la Suscrita Oficial de Información **RESUELVE**:

a) Declarase inadmisible la solicitud presentada por el ciudadano



b) Notifíquese a la solicitante a través del medio señalado para tal efecto.

Erika Mariela Miranda Ramírez

Oficial de Información y Respuesta

Oficina de Información y Respuesta

El presente documente de la reconstrucción de la Ley de Acceso a la Información Pública.